



Magistrada Ponente: Doctora MARÍA INÉS BLANCO T.

RESOLUCIÓN CSJNS2021- 074
(Agosto 17 de 2021)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que con Resolución CSJSN18-037 de octubre 23 de 2018, esta Seccional decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que se presentaran a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Que, mediante Resolución CSJNS19-016 de 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017.

MIBT/mccc
Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 413 C Teléfono – 5751561
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1



Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Que la anterior decisión fue publicada por el término de cinco (5) días hábiles, mediante fijación en la Secretaría de esta Corporación el 17 de mayo de 2019 y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial – Norte de Santander, Capital Cúcuta – Concursos – Convocatoria No.4 – Aviso.

Que mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que la Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, relativa a los puntajes asignados en las casilla denominada "EXPERIENCIA Y DOCENCIA" "CAPACITACIÓN" "PRUEBA PSICOTÉCNICA" podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la desfijación de la respectiva Resolución, con escrito dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en consideración a que el correspondiente "PUNTAJES PRUEBA DE CONOCIMIENTO" adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que en caso de interponerse serán rechazados de plano.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la señora SARA LILIANA VILLAMIZAR TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090442404, concursó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, código 261819, obtuvo una calificación de 448,36, que fue publicada mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL PUNTAJE
1090442404	VILLAMIZAR TELLEZ SARA LILIANA	261819	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	66,50	322,53	44,33	15	448,36

Que dentro del término de ley la señora SARA LILIANA VILLAMIZAR TELLEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación el 16 de junio de 2021.





Hoja No. 3 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Que dentro de las peticiones el (la) mencionado (a), solicita entre otros:

“PRIMERO: Con base en todo lo anterior solicito muy respetuosamente se me otorgue la posibilidad de presentar una nueva prueba psicotécnica, a fin de ser evaluada nuevamente en cuanto al perfil psicológico requerido.

SEGUNDO: De la misma manera, solicito se me permita efectuar una revisión del cuadernillo de respuesta y las opciones de la prueba sometida, a fin de constatar las repuestas que en su momento fueron seleccionadas en la prueba.

TERCERO: A su vez y en los mismos términos, solicito me sea informado el proceso de calificación, en el cual se explique la metodología y los criterios de calificación aplicados, al igual que los procedimientos de verificación empleados a efectos de descartar eventuales errores que se puedan presentar por diversos factores.

CUARTO: Solicito se aclare cuál es el perfil ideal para el cargo de oficial mayor municipal y cuáles son las competencias que se pretenden medir, explicando si el desconocimiento del perfil permite que la prueba sea objetiva, y al mismo tiempo se establezca si los mecanismos de evaluación y aplicación son los adecuados.

QUINTO: Por último, solicito que sea considerada la documentación allegada con el escrito de recurso.

SEXTO: Por otra parte, solicito que en caso de que las solicitudes efectuadas dentro del presente escrito no prosperen, me sea aplicado el principio de `non reformatio in pejus`, que alude **a la prohibición de reformar en perjuicio del apelante único.**”

Este Consejo Seccional inicia el análisis de lo solicitado precisando lo siguiente:

FACTOR PSICOTÉCNIA:

Dentro del marco de su competencia, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, coordinó con la Universidad Nacional el diseño de las pruebas psicotécnicas para el cargo.

La prueba, fue realizada por un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento quien construyó y validó conjuntamente el banco de preguntas que conformaron la prueba escrita aplicada a nivel nacional.

Los instrumentos de evaluación tenían el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitieran la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. Para lo cual, en una misma sesión se aplicaron 3 pruebas: una de aptitudes, otra de conocimientos y finalmente una prueba psicotécnica.

En conjunto, las pruebas de aptitudes y conocimientos tienen carácter eliminatorio, mientras que la prueba psicotécnica es clasificatoria. En consecuencia, quienes no superaron la prueba de aptitudes y conocimientos fueron eliminados del concurso y no procedió la calificación de la prueba psicotécnica.

Que el instructivo de la prueba escrita publicado el Portal de la Rama Judicial, explica:

“La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. Se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

MIBT/mccc

Palacio de Justicia Bloque “C” Oficina 413 C Teléfono – 5751561
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co





Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

A continuación, se describen las principales consideraciones para el diligenciamiento de la prueba psicotécnica:

- ✓ Teniendo en cuenta que la prueba psicotécnica busca identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas, se espera que sean respondidas con toda sinceridad. No obstante, la prueba psicotécnica también permite identificar aquellas respuestas que no fueron contestadas de esta manera.
- ✓ Es necesario que se respondan todos los enunciados de la prueba, de lo contrario estaría afectando el resultado de la evaluación final
- ✓ Debe responder a los enunciados pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general."

Para resolver lo concerniente a la inconformidad del aspirante, en relación a la prueba psicotécnica que se llevó a cabo dentro de la Convocatoria No. 4, este Consejo brinda respuesta a su requerimiento indicando lo siguiente:

"Considera que el puntaje obtenido en el ítem de prueba psicotécnica, está muy por debajo del promedio normal, sin que a mi criterio exista alguna situación excepcional o algún problema psicológico que amerite dicho puntaje, o que haya conllevado a este resultado.

Solicito se me permita efectuar una revisión del cuadernillo de respuesta y las opciones de la prueba sometida, a fin de constatar las repuestas que en su momento fueron seleccionadas en la prueba.

Solicito me sea informado el proceso de calificación, en el cual se explique la metodología y los criterios de calificación aplicados, al igual que los procedimientos de verificación empleados a efectos de descartar eventuales errores que se puedan presentar por diversos factores."

1. Exhibición prueba psicotécnica.

Se informa que No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria, se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.



Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

2. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 "Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.", señala en el numeral 4.1.1 "El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.". Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.



Hoja No. 6 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

3. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
VILLAMIZAR TELLEZ SARA LILIANA	1.090.442.404	66,5

4. Sobre metodología de calificación o valoración de la prueba.

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.



Hoja No. 7 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

5. Procedimiento de lectura óptica

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura. Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.*



Hoja No. 8 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Por último, respecto de lo manifestado por la aspirante donde solicita la posibilidad de presentar una nueva prueba psicotécnica, a fin de ser evaluada nuevamente en cuanto al perfil psicológico requerido, se indica que:

Al respecto, se debe señalar que la prueba supletoria se llevó a cabo el 01 de noviembre de 2020 para los aspirantes que, dentro de los términos establecidos para ello, acreditaron la NO asistencia a la presentación de las pruebas aplicadas el día 3 de febrero del año 2019, por acreditar caso fortuito o fuerza mayor.

Por lo anterior, no es viable acceder a la solicitud, en cuanto fue verificado que el día 3 de febrero del año 2019, presentó las pruebas escritas de conocimientos, aptitudes y/o habilidades.

De conformidad con la normatividad anteriormente citada y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos acreditados por parte del concursante, este Consejo Seccional tendrá en cuenta en la presente decisión, no reponer en el Factor Psicotécnica, como fue estipulado en la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021.

*En lo referente a las peticiones comprendidas en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto, en donde manifiesta: **PRIMERO:** Con base en todo lo anterior solicito muy respetuosamente se me otorgue la posibilidad de presentar una nueva prueba psicotécnica, a fin de ser evaluada nuevamente en cuanto al perfil psicológico requerido; **SEGUNDO:** De la misma manera, solicito se me permita efectuar una revisión del cuadernillo de respuesta y las opciones de la prueba sometida, a fin de constatar las repuestas que en su momento fueron seleccionadas en la prueba.; **TERCERO:** A su vez y en los mismos términos, solicito me sea informado el proceso de calificación, en el cual se explique la metodología y los criterios de calificación aplicados, al igual que los procedimientos de verificación empleados a efectos de descartar eventuales errores que se puedan presentar por diversos factores, y **CUARTO:** Solicito se aclare cuál es el perfil ideal para el cargo de oficial mayor municipal y cuáles son las competencias que se pretenden medir, explicando si el desconocimiento del perfil permite que la prueba sea objetiva, y al mismo tiempo se establezca si los mecanismos de evaluación y aplicación son los adecuados.*

Este Consejo Seccional, se permite correr traslado de lo requerido a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, por contar con las directrices funcionales, para dictaminar la viabilidad para presentar una nueva prueba psicotécnica, una revisión al cuadernillo para constatar las respuestas, la metodología y criterios de calificación aplicados como los procedimiento de verificación empleados a efectos de descartar errores, así como también al ser competentes en lo referente al estudio y diseño de los perfiles aptos para los cargos sujetos al presente concurso.

Respecto a lo señalado en el numeral quinto del escrito de recurso, en donde señala: "Por último, solicito que sea considerada la documentación allegada con el escrito de recurso", SE precisa que, con aviso del 25 de mayo de 2021, se comunicó:



Hoja No. 9 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"



Consejo Seccional de la Judicatura de
Norte de Santander

AVISO

CONVOCATORIA No. 4 DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS DISTRITOS DE CUCUTA, PAMPLONA, ARAUCA Y ADMINISTRATIVOS DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

A los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, en fechas de presentar las solicitudes de los Recursos de Reposición y Subsidio de Apelación, se recomienda no anexar documentos, ya que este Consejo Seccional tendrá en cuenta solamente la documentación que fue presentada al momento de la inscripción, la que fue ingresada en el Sistema Kactus.

San José de Cúcuta, 25 de mayo de 2021.

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

En vista de lo anterior, los integrantes de los Registros Seccionales de Elegibles, podrán actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar, durante los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia que son de cuatro (4) años, Artículo 165 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional resuelve:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el resultado individual obtenido en el Factor Psicotécnica de la concursante señora SARA LILIANA VILLAMIZAR TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090442404, concursó para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, identificado con el código 261819, el cual es de 66,50, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL PUNTAJE
1090442404	VILLAMIZAR TELLEZ SARA LILIANA	261819	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	66,50	322,53	44,33	15	448,36

ARTÍCULO 2º: CONCEDER para que, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio, en cuanto al Factor de Psicotécnica.

En consecuencia, se remitirá de inmediato esta decisión a la Unidad de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.



Hoja No. 10 de la Resolución CSJNS2021- 074 de agosto 17 de 2021 "Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto contra los resultados individuales obtenidos por la señora Sara Liliana Villamizar Téllez, en el factor de la prueba psicotécnica de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

ARTÍCULO 3º: Una vez quede en firme esta Decisión se incluirá en el Registro de elegibles del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, identificado con el código 261819, los nuevos puntajes de la señora SARA LILIANA VILLAMIZAR TELLEZ.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 – RECURSOS.

ARTICULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta los, diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria